

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 990**

Cali, 28 de agosto de 2020

Mediante correo electrónico el apoderado de la parte actora allega escrito con referencia “Allego Notificación por Aviso”, adjuntando certificación sellada y cotejada, empero anunciando el artículo 291 del CGP en el escrito dirigido al ejecutado a la dirección “CRA 8 A #31-80”; solicita continuar con el trámite del proceso.

De otro lado la ejecutante directamente solicitó aclaración, toda vez que observó que se está haciendo descuento de embargo del 25% en la entidad Colpensiones, pero no lo está haciendo a la entidad de FOPEP que también tiene orden de embargo.

Para resolver se tiene que revisada la documentación allegada por el apoderado de la parte actora, se observó que la misma tiene diferencias en torno a las normas indicadas y aplicadas y respecto de la dirección informada en la demanda a saber: “*carrera 8ª # 31-84, en esta ciudad*”, en tanto que la constancia de entrega de la empresa de correos indicó: “*Notificación por Aviso*” con dirección “*CRA 8A # 31-80*”, en consecuencia se requerirá al apoderado de la parte actora para que se sirva practicar en debida forma la notificación al demandado, atemperándose a los parámetros de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

De otro lado, teniendo en cuenta lo manifestado por la ejecutante, se indicará a la memorialista que todo escrito deberá incorporarlo a través de apoderado judicial, sin embargo, teniendo en cuenta que el oficio de medida cautelar dirigido al FOPEP fue devuelto por la empresa de correos, se dispondrá a través de secretaría el envío por correo electrónico de dicha comunicación.

En virtud de lo anterior, por lo cual el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva a llegar con el lleno de los requisitos la notificación a la parte demandada, atemperándose a los

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTES: SARA PATRICIA REINA MUÑOZ
DEMANDADO: JORGE HERNAN AYALA VELASQUEZ
RADICACIÓN No: 76001-31-10-005-2019-00519-00.

parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: EXHORTAR a la ejecutante para que se sirva allegar todo escrito a través del apoderado, conforme lo expuesto.

TERCERO: ORDENAR por secretaría el envío por correo electrónico de comunicación informando a la entidad FONDO DE PENSIONES PUBLICAS– FOPEP-, lo ordenado en el numeral tercero del auto No. 2783 del 30 de octubre de 2019, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
48beff6df30a5068fbd0a53591701ae52a879cce7d8eab1170bd8b80231834d2
Documento generado en 28/08/2020 02:57:33 p.m.